



12284086

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA  
DESPACHO DIRECCIÓN

**Radicación:** 11EE2018744100100002028 del 16 de mayo de 2018  
**Querellante:** DE OFICIO  
**Querellado:** JOSE ALEXANDER ROJAS DIAZ NIT No. 17655564-5

**RESOLUCIÓN No. 0131**  
**16/03/2021**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste **ROJAS DIAZ JOSE ALEXANDER** NIT No. 17655564-5, propietario del establecimiento de comercio **ASESORIAS INTEGRALES A.R.**, con matrícula mercantil No. 20141120, con domicilio registrado en Calle 6 No. 5-33 centro Neiva.

**II. HECHOS**

Mediante radicado No. 11EE2018744100100002028 del 16 de mayo de 2018 se recibe informe proveniente de la **ARL AXA COLPATRIA** dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015 de acuerdo con los requisitos de seguridad y salud en el trabajo presunto incumplimiento el artículo 2.2.4.42.2.21 del Decreto 1072 de 2015, en especial por presunta afiliación irregular contra la empresa **ROJAS DIAZ JOSE ALEXANDER** NIT. No. 17655564-5 y listado de empresas (fol. 1 y 2).

Mediante auto 702 del 8 de junio de 2018 el Director Territorial del momento de oficio avoco conocimiento de la averiguación preliminar, conta la empresa **ROJAS DIAZ JOSE ALEXANDER** NIT. No. 17655564-5, y asigna a la Dra. **ANA JAMIR VARGAS GARZÓN** Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para practicar las pruebas dentro del proceso de averiguación preliminar y si es el caso dentro del proceso administrativo sancionatorio. Enviando oficio 08SE2018744100100002434 del 17 de julio de 2018 con fin de comunicar el citado auto, el cual fue devuelto con causal de devolución dirección errada, visto a fol. 8.

Con oficio 08SE2018744100100002962 del 22 de agosto de 2018, se envió nuevamente comunicación la cual fue entregada según certificado por la oficina de correos 472, sin obtener respuesta alguna, visto a fol. 10 a 13.

Mediante oficio radicado 11EE2018724100100003490 del 28/08/20187, se recibe escrito del señor **JOSE ALEXANDER ROJAS DIAZ**, donde manifiesta que la matrícula del registro mercantil de la empresa se encuentra cancelada desde el 12 de julio de 2018, y allega copia de certificado de Cámara de Comercio visto folio. 14.

Mediante auto del 14 de agosto de 2018 la Inspectora da cumplimiento a la comisión impartida en auto 704 del 8 de junio de 2018, por lo que comunica y requiere a empleador **ROJAS DIAZ JOSE ALEXANDER** NIT. No. 17655564-5, solicitando los siguientes documentos: Certificación de existencia y representación legal, Copia del instructivo de identificación de peligros año 2017 y 2018, Copia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA según Decreto 1563 de 2016, Copia de la autorización para funcionar como

CB

Continuación del Resolución 0131 del 16 de marzo de 2021 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar contra **ROJAS DIAZ JOSE ALEXANDER** NIT. No. 17655564-5, propietario del establecimiento de comercio **ASESORIAS INTEGRALES A.R.** con matrícula mercantil No. 20141120, con domicilio registrado en Calle 6 No. 5-33 centro Neiva"

agregación o asociación por parte del Ministerio de Trabajo para afiliar colectivamente al Sistema de Seguridad social en especial riesgos laborales. Fol. 18.

Con auto No. 179 del 4 de abril de 2019, se reasigna el proceso a la Dra. **ANA JAMIR VARGAS**, Inspectora de Trabajo.

Con oficio 08SE2018744100100002338 del 22 de agosto de 2019, se envía comunicación con el fin de dar a conocer el auto No. 179 del 4 de abril de 2019, el cual fue devuelto por la oficina 472 por la causal "No. existe", visto a fol. 23.

Mediante oficio 08SE2018744100100003760 del 3 de diciembre de 2019, la funcionaria de conocimiento le solicita a la ARL AXA COLPTRIA, copia de las afiliaciones realizada hasta el momento por el señor **JOSE ALEXANDER ROJAS DIAZ**, identificado con C.C. No. 1765564, visto a fol. 24, sin obtener respuesta.

Considerando que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19, el Ministerio de Trabajo profirió la Resolución 0784 de 2020 que en su artículo primero, literal 1, suspendió los términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia de las Direcciones Territoriales, tales como averiguaciones preliminares, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos.

De otra parte, a través de las Resoluciones 0784 del 17 de marzo de 2020 y 0876 del 1 de abril de 2020, expedidas por el Ministerio del Trabajo, se adoptaron medidas transitorias con ocasión de la emergencia sanitaria, entre las cuales se dispuso establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones procedimientos, de competencia de las dependencias del ente ministerial, incluidas las Direcciones Territoriales, tales como averiguaciones preliminares, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio.

Dicha suspensión de términos se estableció inicialmente a través de la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, con vigencia del 17 al 31 de marzo de 2020. Posteriormente, a través de la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, se modificó dicha vigencia, prorrogando la suspensión de términos hasta tanto se supere la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3º del artículo 6º del Decreto 491 de 2020, así como la emergencia ecológica, social y económica, declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por la cual, los términos se reanudarían a partir del día hábil siguiente en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos.

En el mismo sentido, el Ministerio del Trabajo profirió la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020, por medio de la cual se levantó de manera parcial la suspensión de términos señalada por la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la resolución 0876 del 1 de abril de 2020 y se dictaron otras disposiciones.

Posteriormente, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 1590 del 08 de septiembre de 2020, por medio de la cual se levantó la suspensión de términos señalada en la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo. Estableció la misma en su parte resolutive:

"Artículo1: Levantamiento suspensión de términos: Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1º de abril de 2020. PARÁGRAFO: El conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción y firmeza

Continuación del Resolución 0131 del 16 de marzo de 2021 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar contra **ROJAS DIAZ JOSE ALEXANDER** NIT. No. 17655564-5, propietario del establecimiento de comercio **ASESORIAS INTEGRALES A.R.**, con matrícula mercantil No. 20141120, con domicilio registrado en Calle 6 No. 5-33 centro Neiva"

de los actos administrativos de los trámites no incluidos en la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020, se reanudarán a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución. Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 0784 y 0786 del 2020 en lo pertinente a la suspensión de términos no levantada mediante Resolución 1294 del 14 de julio de 2020. Artículo 3. Publicidad. Para efectos de publicidad una copia de la presente Resolución se fijará en un sitio visible de las oficinas donde se venía prestando atención al ciudadano de manera presencial antes de ser suspendida esta modalidad, se publicará en la página web del Ministerio del Trabajo y en el Diario Oficial.

Siendo publicada la Resolución 1590 de 2020, en el Diario Oficial N° 51.432 del 09 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual entro en vigor. En este orden, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 09 de septiembre de 2020.

Con fundamento en lo anterior y una vez practicados las diligencias pertinentes, procede este Despacho a proferir el acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación.

Mediante oficio No. 08SE2018744100100004047 del 25 de diciembre de 2020, se envía nuevamente comunicación al señor **JOSE ALEXANDER ROJAS DIAZ** con el fin de dar a conocer el auto No. 179 del 4 de abril de 2019 por el cual se reasigna el proceso, siendo devuelto por la oficina 472 de con causa de devolución "Cerrado" visto a fol. 29.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

### PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Certificado de Existencia y Representación legal del establecimiento de comercio **ASESORIAS INTEGRALES A.R. del señor ROJAS DIAZ JOSE ALEXANDER** NIT. No. 17655564-5 (fol. 23).
2. Evidencias de oficios con devolución. Fol. 76, 21.
3. Mediante oficio 08SE2018744100100003760 del 3 de diciembre de 2019, visto a fol. 24, sin respuesta.
4. oficio 08SE2018744100100002338 del 22 de agosto de 2019, se envía comunicación con el fin de dar a conocer el auto No. 179 del 4 de abril de 2019, el cual fue devuelto por la oficina 472 por la causal "No. existe", visto a fol. 23.
5. oficio No. 08SE2018744100100004047 del 25 de diciembre de 2020, comunicación al señor **JOSE ALEXANDER ROJAS DIAZ** con el fin de dar a conocer el auto No. 179 del 4 de abril de 2019, el cual con causa de devolución "Cerrado" visto a fol. 29.

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los principios constitucionales de la función administrativa están establecidos especialmente en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con el cual: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20, y las conferidas por el Decreto 4108 de 2011 y Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014, los servidores

13

Continuación del Resolución 0131 del 16 de marzo de 2021 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar contra ROJAS DIAZ JOSE ALEXANDER NIT. No. 17655564-5, propietario del establecimiento de comercio ASESORIAS INTEGRALES A.R.. con matrícula mercantil No. 20141120, con domicilio registrado en Calle 6 No. 5-33 centro Neiva"

públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social.

Con fundamento en lo anterior se realizó averiguación preliminar a la empresa **ROJAS DIAZ JOSE ALEXANDER NIT. No. 17655564-5**, propietario del establecimiento de comercio **ASESORIAS INTEGRALES A.R.**, con matrícula mercantil No. 20141120, con domicilio registrado en Calle 6 No. 5-33 centro Neiva, ante el contenido del informe presentado por la **ARL AXA COLPATRIA**, donde señala presunta actividad de irregular de afiliación de riesgos laborales; por lo se solicitó a la empresa los siguientes documentos: Certificación de existencia y representación legal, Copia del instructivo de identificación de peligros año 2017 y 2018, Copia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA según Decreto 1563 de 2016, Copia de la autorización para funcionar como agremiación o asociación por parte del Ministerio de Trabajo para afiliarse colectivamente al Sistema de Seguridad social en especial riesgos laborales. Fol. 6 y 7, con el fin de aclarar los hechos materia de averiguación.

Como resultado de lo anterior el señor **JOSE ALEXANDER ROJAS DIAZ**, aporta el certificado de existencia y representación legal de la misma, donde se evidencia que matrícula del establecimiento de comercio **ASESORIAS INTEGRALES A.R.**, se encuentra cancelada, por documento privado del 12 de julio de 2018 bajo el No. 484163 el libro XV de Registro Mercantil; certificación de liquidación bajo el acta de la misma fecha, y registro No. 51472 del libro IX de Registro Mercantil 10 de septiembre de 2018. Fol. 11 y 12.

Aunado a lo anterior la funcionaria de conocimiento envió múltiples comunicaciones con el fin de dar a conocer el auto dar a conocer No. 179 del 4 de abril de 2019 por el cual fue reasignado el proceso y solicitar documentos que sirvieran como prueba para aclarar los hechos materia de averiguación preliminar, comunicaciones que fueron devueltas por oficina de correos 472 por la causa cerrado, no se obtuvieron pruebas que lleven a este despacho a continuar con una investigación administrativa contra el señor **JOSE ALEXANDER ROJAS DIAZ**, con establecimiento de comercio **ASESORIAS INTEGRALES A.R.**

Ahora bien, el debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio, lo que pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y contrarios a los principios del Estado Social de Derecho. Desde una perspectiva genérica, la Corte Constitucional ha considerado que en el debido proceso deben respetarse las siguientes garantías en su sustanciación: "(i) a conocer el inicio de la actuación, (ii) a que el procedimiento se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio, (iii) a ser oído durante el trámite; (iv) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; (v) a presentar y controvertir pruebas; (vi) a impugnar la decisión que adopte la Administración; (vii) a que las decisiones se notifiquen en debida forma; (viii) a que no se presenten dilaciones injustificadas y (ix) a que las decisiones sean motivadas en debida forma". (Sentencia SU062/19)

"...Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, **pero de acuerdo a la misma norma dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces...**"

De conformidad con lo anterior, mal haría este despacho en emitir un acto administrativo impuro o dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleador acá denunciado, si no existe

Continuación del Resolución 0131 del 16 de marzo de 2021 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar contra ROJAS DIAZ JOSE ALEXANDER NIT. No. 17655564-5, propietario del establecimiento de comercio ASESORIAS INTEGRALES A.R., con matrícula mercantil No. 20141120, con domicilio registrado en Calle 6 No. 5-33 centro Neiva"

establecimiento de comercio ya que según el Certificado de Cámara de Comercio este fue cancelado, como tampoco existen pruebas que lleven al despacho a continuar con la actuación administrativa laboral.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** el Proceso de averiguación preliminar seguido en contra el **ROJAS DIAZ JOSE ALEXANDER NIT. No. 17655564-5**, con establecimiento de comercio **ASESORIAS INTEGRALES A.R.**, con domicilio registrado en Calle 6 No. 5-33, por los motivos expuestos en parte motiva del presente pronunciamiento.

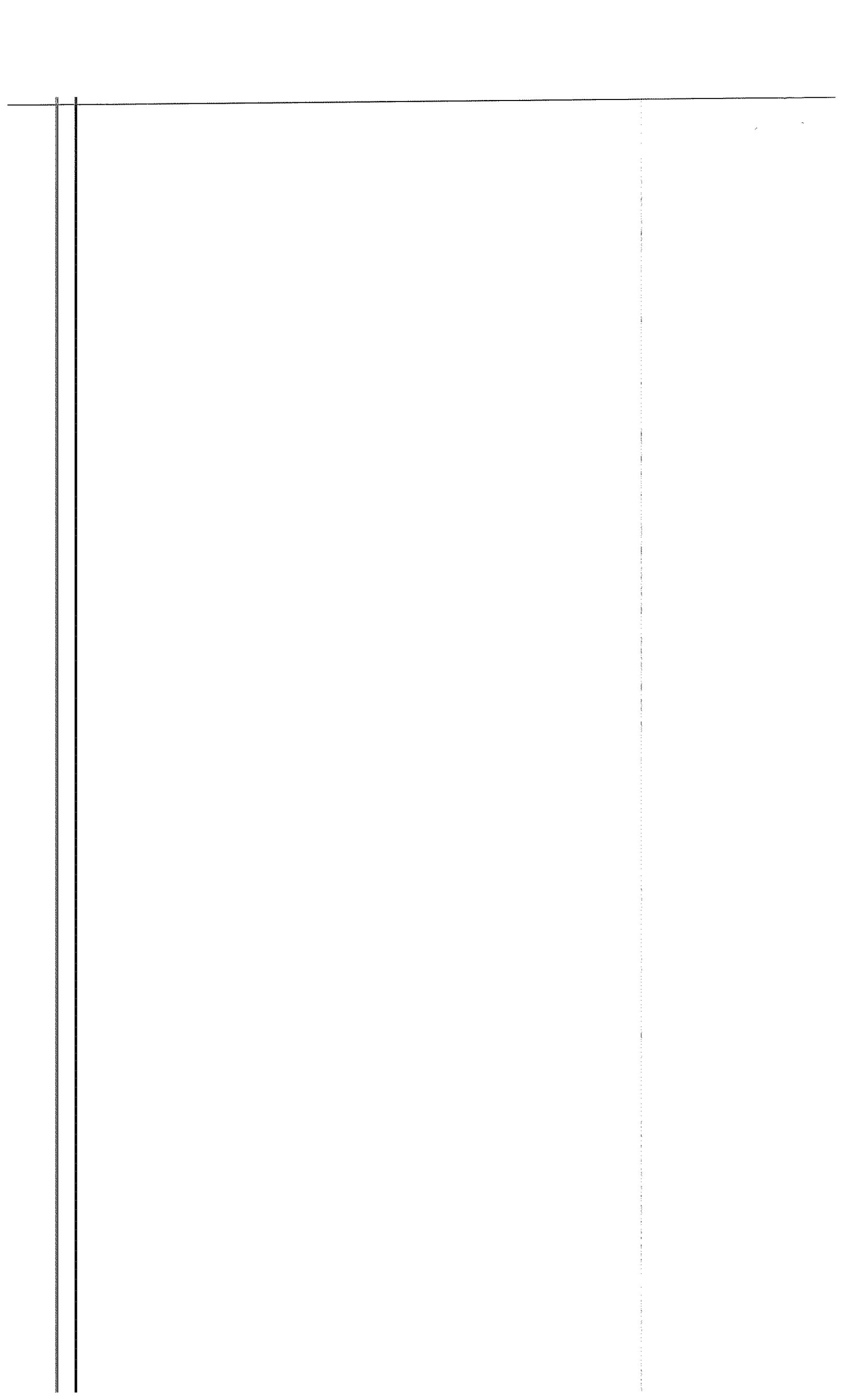
**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados el contenido de la presente resolución, **ADVIRTIENDO** que, para el trámite de notificación del presente acto administrativo, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020. En el evento de que la notificación no pueda realizarse por medio electrónico, se aplicara lo contenido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el de reposición ante Dirección Territorial del Huila y el de apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, artículo 1ro de la Resolución 2143 de 2014 y artículo 23 del Decreto 4108 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
{\*FIRMA\*}  
**CLARA INES BORRERO TAMAYO**  
Directora Territorial del Huila

Proyecto y/o revisó:  Ana J. Vargas G.



Neiva, 16 de abril de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado

Señores  
**ASESORIAS INTEGRALES AR**  
**Propietario JOSE ALEXANDER ROJAS DIAZ**  
Representante Legal o quien haga sus veces  
Carrera 3 No 25ª -31 Barrio las Delicias  
Neiva

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA – RESOLUCION 0131 DE 2021**

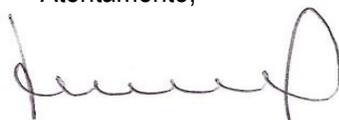
**Investigado: ASESORIAS INTEGRALES AR**  
**Propietario JOSE ALEXANDER ROJAS DIAZ**  
**Rad 2028 de 16-05-2018**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señores **ASESORIAS INTEGRALES AR Propietario JOSE ALEXANDER ROJAS DIAZ**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. YG269939566CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación por la causal “NO EXISTE” y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la Resolución 0131 de marzo 16 de 2021 “ Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”, expedida en cinco (5) folios útiles, proferida por la dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy DIECISEIS (16) de ABRIL del año 2021 hasta el día VEINTIDOS(22) ABRIL del año 2021. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día VEINTITRES (23) de ABRIL del año dos mil veintiuno (2021) a las 5:30 p.m.

Anexo: Resolución 0131 de marzo 16 de 2021, en cinco (5) folios.

Atentamente,



OLGA LUCIA RIASCOS S  
Riesgos Laborales  
DT Huila

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



**Territorial Huila**  
**Dirección:** Calle 5 No 11-29  
Barrio Altico  
**Teléfonos PBX**  
8722544

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



No. Radicado: 08SE2021744100100001751  
Fecha: 2021-04-16 01:52:06 pm  
Remitente: Sede: D. T. HUILA  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario SEÑORES ARL AXA COLPATRIA  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE2021744100100001751

Neiva, 16 de abril de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado

Señores  
**ARL AXA COLPATRIA**  
Representante Legal o quien haga sus veces  
Calle 10 No 5-05 piso 2  
Neiva



**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA – RESOLUCION 0131 DE 2021**

**Investigado: ASESORIAS INTEGRALES AR**  
**Propietario JOSE ALEXANDER ROJAS DIAZ**  
**Rad 2028 de 16-05-2018**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señores **ARL AXA COLPATRIA**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. YG269939570CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación por la causal “NO RESIDE” y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la Resolución 0131 de marzo 16 de 2021 “ Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar ”, expedida en cinco (5) folios útiles, proferida por la dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy DIECISEIS (16) de ABRIL del año 2021 hasta el día VEINTIDOS(22) ABRIL del año 2021. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día VEINTITRES (23) de ABRIL del año dos mil veintiuno (2021) a las 5:30 p.m.

Anexo: Resolución 0131 de marzo 16 de 2021, en cinco (5) folios.

Atentamente,

**OLGA LUCIA RIASCOS S**  
Riesgos Laborales  
DT Huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



**Territorial Huila**  
**Dirección:** Calle 5 No 11-29  
Barrio Altico  
**Teléfonos PBX**  
8722544

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**

